



ANTECEDENTES

- I. El 22 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600025820:

"Se adjunta documento en word" (Sic.)

Anexo:

"Que la autoridad informe respecto al Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, mediante el cual se emitió la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" del cual es titular la empresa "Planta Solar Villa de Reyes S.A. de C.V." lo siguiente:

1. ¿La autorización de impacto ambiental se encuentra vigente al día hoy?
2. ¿La autorización ha sido modificada en sus términos y condicionantes, o bien respecto a las obras autorizadas? En caso afirmativo, favor de explicar en qué consistieron las modificaciones y proporcione el oficio u oficios por los que se autorizan las modificaciones a la autorización en materia impacto ambiental.
3. ¿El titular de la autorización (Planta Solar Villa de Reyes SA de CV) ha presentado el trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad? En caso afirmativo que la autoridad indique si se autorizó o no la transferencia, en su caso mencione el nombre del nuevo titular de la autorización en materia de impacto ambiental que nos ocupa, y proporcione el escrito o documento por el cual Planta Solar Villa de Reyes SA de CV, solicitó la transferencia de titularidad, el convenio o acuerdo entre las partes, así como el Oficio mediante el cual se autoriza el cambio de titular.
4. ¿La autorización ha sido recurrida a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen los número de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados, y si ya fueron resueltos (es decir si son cosa juzgada) o no.
5. ¿El titular de la autorización de impacto ambiental ha cumplido con los términos y condicionantes de la autorización? De manera enunciativa y no limitativa me refiero a los siguientes:
 - a. Presentación de la Evaluación de Impacto Social (EVIS) emitida por la Secretaría de energía. Adjuntar evidencia documental.
 - b. Presentación en tiempo y forma (en caso de que haya sido presentado de manera extemporánea favor de indicarlo) de la actualización del Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (PSVA) tanto ante esta Secretaría, como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Adjuntar evidencia documental. Se tiene noticia de que el promovente lo presentó ante la DGIRA el 27 de marzo de 2019. Favor de confirmar. De igual forma, referir si la actualización al programa de vigilancia ambiental fue aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de ser el caso, proporcionar el oficio de respuesta.
 - c. La presentación en tiempo y forma del Estudio Técnico económico a que se refiere la condicionante número 3 de la AIA. Se tiene noticia que el promovente lo presentó el 27 de marzo de 2019, de ser el caso, indicar si dicha propuesta fue autorizada, y remitir el oficio emitido por la SEMARNAT para ese efecto.
 - d. La presentación de la garantía financiera dentro del término de 30 días establecido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03720 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
 - e. De ser el caso el diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura. Adjuntar evidencia documental.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600025820 y 0001600025920

- f. Si la empresa promovente del proyecto dio el Aviso de Inicio de obras proyecto. Adjuntar escrito, así como oficio que emitió la SEMARNAT para ese efecto (de ser el caso)
6. De conformidad con lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental y lo autorizado en el Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, indicar la longitud de la línea de transmisión del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" que fue autorizada por esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. Que la autoridad proporcione por este medio el expediente completo del proyecto "Planta Solar Alchichica".
." (Sic.)

0001600025920:

"Se adjunta word" (Sic.)

Anexo:

4. SEMARNAT
- Que la autoridad informe respecto al Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, mediante el cual se emitió la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" del cual es titular la empresa "Planta Solar Villa de Reyes S.A. de C.V." lo siguiente:
1. ¿La autorización de impacto ambiental se encuentra vigente al día hoy?
 2. ¿La autorización ha sido modificada en sus términos y condicionantes, o bien respecto a las obras autorizadas? En caso afirmativo, favor de explicar en qué consistieron las modificaciones y proporcione el oficio u oficios por los que se autorizan las modificaciones a la autorización en materia impacto ambiental.
 3. ¿El titular de la autorización (Planta Solar Villa de Reyes SA de CV) ha presentado el trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad? En caso afirmativo que la autoridad indique si se autorizó o no la transferencia, en su caso mencione el nombre del nuevo titular de la autorización en materia de impacto ambiental que nos ocupa, y proporcione el escrito o documento por el cual Planta Solar Villa de Reyes SA de CV, solicitó la transferencia de titularidad, el convenio o acuerdo entre las partes, así como el Oficio mediante el cual se autoriza el cambio de titular.
 4. ¿La autorización ha sido recurrida a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen los número de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados, y si ya fueron resueltos (es decir si son cosa juzgada) o no.
 5. ¿El titular de la autorización de impacto ambiental ha cumplido con los términos y condicionantes de la autorización? De manera enunciativa y no limitativa me refiero a los siguientes:
 - a. Presentación de la Evaluación de Impacto Social (EVIS) emitida por la Secretaría de energía. Adjuntar evidencia documental.
 - b. Presentación en tiempo y forma (en caso de que haya sido presentado de manera extemporánea favor de indicarlo) de la actualización del Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (PSVA) tanto ante esta Secretaría, como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Adjuntar evidencia documental. Se tiene noticia de que el promovente lo presentó ante la DGIRA el 27 de marzo de 2019. Favor de confirmar. De igual forma, referir si la actualización al programa de vigilancia ambiental fue aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de ser el caso, proporcionar el oficio de respuesta.
 - c. La presentación en tiempo y forma del Estudio Técnico económico a que se refiere la condicionante número 3 de la AIA. Se tiene noticia que el promovente lo presentó el 27 de marzo de 2019, de ser el caso, indicar si dicha propuesta fue autorizada, y remitir el oficio emitido por la SEMARNAT para ese efecto.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600025820 y 0001600025920

d. La presentación de la garantía financiera dentro del término de 30 días establecido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03720 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

e. De ser el caso el diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura. Adjuntar evidencia documental.

f. Si la empresa promovente del proyecto dio el Aviso de Inicio de obras proyecto. Adjuntar escrito, así como oficio que emitió la SEMARNAT para ese efecto (de ser el caso)

6. De conformidad con lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental y lo autorizado en el Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, indicar la longitud de la línea de transmisión del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" que fue autorizada por esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Que la autoridad proporcione por este medio el expediente completo del proyecto "Planta Solar Alchichica". (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01271** del 13 de febrero de 2020 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, correspondiente al folio **0001600025820** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la **Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar Alchichica"**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar Alchichica" e información de términos y condiciones ingresados para dicho proyecto, que contiene la información con DATOS PERSONALES .	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: (Nombre, firma, domicilio y fotografías, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o personas autorizadas.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de <i>Versiones Públicas</i> .

..." (Sic)



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600025820 y 0001600025920

- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01270** del 13 de febrero de 2020 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, correspondiente al folio **0001600025920** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **"Planta Solar Alchichica"**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción del documento que contiene la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
<p>Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "Planta Solar Alchichica" e información de términos y condiciones ingresados para dicho proyecto, que contiene la información con DATOS PERSONALES.</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: (Nombre, firma, domicilio y fotografías, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o personas autorizadas.</p>	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i>.</p>

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600025820 y 0001600025920

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **SGPA/DGIRA/DG/01271, SGPA/DGIRA/DG/01270**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento



RESOLUCIÓN NÚMERO 071/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600025820 y 0001600025920

Dato Personal	Sustento
	de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

VI. Que en los oficios con número **SGPA/DGIRA/DG/01271, SGPA/DGIRA/DG/01270**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, domicilio y fotografías**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116,



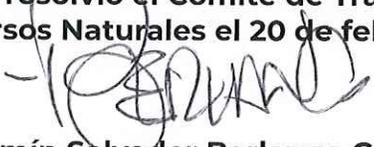
primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01271, SGPA/DGIRA/DG/01270**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

